



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DERECHO

TEMA:

“LA QUIEBRA DEL FIDEICOMISO MERCANTIL”

AUTOR:

GABRIEL ROJAS MURGUEITIO

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
Abogado de los tribunales del Ecuador.**

TUTOR:

Ab. Elizabeth del Pilar Jiménez Franco, MDI.

Guayaquil, Ecuador.

27 de agosto del 2016.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por Gabriel Santiago Rojas Murgueitio, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los tribunales del Ecuador.

TUTORA

f. _____

Ab. Elizabeth del Pilar Jiménez Franco.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Isabel Lynch Fernández, MGS.

Guayaquil, a los 27 días de agosto del año 2016.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Gabriel Santiago Rojas Murgueitio

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “La Quiebra del Fideicomiso Mercantil”, previo a la obtención del título de abogado de los tribunales del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016.

EL AUTOR

f. _____

Gabriel Santiago Rojas Murgueitio



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DERECHO

AUTORIZACIÓN.

Yo, Gabriel Santiago Rojas Murgueitio

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “La Quiebra del Fideicomiso Mercantil”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016.

EL AUTOR

f. _____

Gabriel Santiago Rojas Murgueitio



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. Elizabeth del Pilar Jiménez Franco

TUTORA

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, MGS.

DECANO

f. _____

Ab. María Isabel Lynch Fernández, MGS.

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

Ab. Paola Toscanini, MGS.

COORDINADORA DE TESIS

AGRADECIMIENTO

Quisiera agradecer a las personas que hicieron posible que yo esté aquí hoy, ya que este artículo representa para mí todo el desarrollo y la posible consecución del título de abogado. Esta carrera y trabajo de grado ha significado una mezcla de experiencias y sensaciones muy duras y enriquecedoras para mí, subidas y bajadas, desde dificultades, malos momentos y decepciones, hasta pasar por momentos grandes, de emociones intensas, de nuevos aprendizajes, triunfos, por lo cual día a día siento cariño, pasión y ganas de seguir aprendiendo e involucrándome en este mundo maravilloso que es el Derecho.

Dicho esto quisiera dar infinitas gracias a mi familia que es lo más importante que tengo la vida, principalmente a mi madre Maritza, hermana Ma. José y hermano Felipe, ya que su apoyo incondicional hicieron que yo quiera seguir cuando estaba a punto de darme por vencido en varias ocasiones, ellos son la clave de que yo sienta deseos de seguir adelante tratando de superarme, ya que quiero ayudarles y apoyarles de la misma manera que ellos lo hicieron y lo siguen haciendo día a día, también no puedo olvidarme del resto de mi familia y amigos, que siempre tuvieron una palabra de apoyo de aliento para presionarme a seguir continuando sin importar los problemas que pudiera haber tenido, a la compañía en donde trabajo, Enlace Negocios Fiduciarios S.A., en la cual ya laboré desde hace muchos años, y en la cual he aprendido muchísimas cosas, de tal forma que este trabajo está basado en la mucha experiencia, conocimientos e información extraída en esta empresa, mil gracias.

Finalmente y ya para concluir no puedo olvidarme de mi padre Gonzalo y primo Juan Fernando, que no están hoy en día aquí, pero sé que siempre quisieron verme en este tipo de situaciones e instancias, a ellos les dedico este trabajo, y me da gusto pensar que en algún lugar ellos me observan y se sienten felices y orgulloso de mi.

ÍNDICE

CONTENIDO

RESÚMEN.....	VII
II.- INTRODUCCIÓN	8
III.- DESARROLLO	9
IV.- CONCLUSIONES.....	18
V.- RECOMENDACIONES.....	19
VI.-BIBLIOGRAFÍA.....	21
VII.- AGRADECIMIENTO.....	22

RESUMEN (ABSTRACT)

Habremos de analizar la naturaleza del fideicomiso mercantil, estableciendo su evolución, tanto en el derecho inglés anglosajón, como en el derecho norteamericano, y el desarrollo histórico de esta figura mercantil en el Ecuador, desde su nacimiento hasta el presente.

Ya profundizando en el tema objeto de la investigación, se ha realizado un estudio doctrinal de la ley de mercado de valores en nuestro país, y de destacados autores conocedores del tema, en el cual se establecen conceptos básicos de fideicomiso mercantil, como son las partes que intervienen en este acto mercantil, constituyentes, fiduciario y beneficiario; además la naturaleza propia del negocio como son, la personalidad jurídica que posee y la representación legal que ejerce, sin olvidar la inembargabilidad de la cual su patrimonio autónomo está dotado, demostrando de esta manera que el fideicomiso mercantil es un ente temporal y ficticio, el cual es capaz de ejercer derechos y obligaciones que afecten a su patrimonio, lo cual convierte en una ficción jurídica, que no puede ser considerado como una sociedad civil o mercantil y por tal motivo en el evento de ser sujeto de procesos legales no puede ser declarado en quiebra o insolvencia, sino únicamente se puede someter a un proceso de liquidación para atender las obligaciones según el orden de privilegios establecido en el contrato de constitución.

De igual forma no podrán perseguir los acreedores de las partes contratantes el patrimonio del fideicomiso mercantil, ya que es un patrimonio independiente, el fideicomiso responde únicamente hasta por su patrimonio.

Finalmente ya en las conclusiones del artículo abordaremos la respuesta a la premisa planteada en la introducción y desarrollo de este artículo, puede ser declarado en quiebra el fideicomiso mercantil.

PALABRAS CLAVES

FIDEICOMISO MERCANTIL; PATRIMONIO AUTÓNOMO; PERSONALIDAD JURÍDICA; FICCIÓN JURÍDICA; PERSONA NATURAL Y JURÍDICA; REPRESENTANTE LEGAL; INEMBARGABILIDAD; LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL; QUIEBRA DEL FIDEICOMISO MERCANTIL.

II.- INTRODUCCIÓN

El presente artículo es de carácter académico, se lo realiza con el ánimo de que tanto los profesionales del derecho, y en general cualquier persona que en algún momento haya participado o desee participar en el negocio fiduciario, tenga pleno conocimiento de un tema que es sumamente importante en el evento que ocurra o llegara a suceder, “LA QUIEBRA DEL FIDEICOMISO MERCANTIL”, existe, o se puede dar la quiebra o insolvencia del fideicomiso mercantil?, desde el punto de vista de la investigación planteada no puede ocurrir aquello, y profundizaremos en el porqué no se puede dar dicha quiebra durante el desarrollo del artículo; a través de la investigación conoceremos la esencia del fideicomiso mercantil y de cómo está conformado estructuralmente; es decir las partes que intervienen en este tipo de contratos de confianza de carácter mercantil, su naturaleza jurídica es ser considerado legalmente como una ficción que cuenta con autonomía en su patrimonio de carácter inembargable, con esta información puesta a consideración, continuaremos viendo el proceso de terminación y liquidación del fideicomiso mercantil con las respectivas causales, con esta base veremos la pertinencia de solicitar la quiebra o insolvencia del fideicomiso o en su defecto someter al negocio fiduciario a un proceso de liquidación.

Por ser parte del departamento legal de una empresa dedicada a la administración de fondos y fideicomisos mercantiles, el autor conoce plenamente procesos legales en los cuales el fideicomiso mercantil actúa como parte demandada, y en los cuales la parte actora o accionante ha demandado de manera errónea la quiebra del fideicomiso, o peor aún en varios casos se ha tratado de perseguir o demandar los bienes de la fiduciaria o sus representantes, desconociendo de esta manera que la finalidad de un fideicomiso mercantil que es de medio y no de resultados, creado para constituir un patrimonio autónomo totalmente independiente del patrimonio del constituyente, beneficiario y fiduciario, con la finalidad de que la fiduciaria cumpla con las instrucciones establecidas en el contrato de constitución, para que a la liquidación parcial o total de la administración del fideicomiso mercantil se restituyan los resultados positivos o negativos que arroje dicha administración, a favor de los beneficiarios designados o a favor del mismo constituyente según sea el caso.

El desconocimiento en el ámbito legal específicamente en procesos legales que soporta el fideicomiso mercantil y fiduciaria ha significado que dichos procesos demoren y se traben de manera innecesaria.

La legislación ecuatoriana no prevé la posibilidad de pedir la quiebra o insolvencia del fideicomiso mercantil, pero si se establece un mecanismo de liquidación del fideicomiso mercantil, y se asemeja a la quiebra para este tipo de eventos, el cual sería liquidación del fideicomiso por imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato, por el cual el fiduciario es el encargado de disponer de los bienes fideicomitidos o aportados para cancelar a los acreedores, según sea el orden de prelación.

III.- DESARROLLO

Iniciaremos con una breve reseña del origen del fideicomiso desde su significado en latín fideicomissum, desprendido de dos voces una fides, fe, y otra comissus, comisión, es catalogado como el acto por el cual una persona que puede ser natural o jurídica llamada “constituyente” traslada de manera irrevocable y temporal, la posesión de los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica, para que su fiduciaria, y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instruidas, para que al final de la administración o por anticipado se restituyan los resultados positivos o negativos que genere el negocio, bien sea a favor del propio constituyente o de un tercero llamado “beneficiario”.

En el derecho inglés anglosajón, el fideicomiso tiene su origen en la fiducia cum amico del derecho romano, de ahí surgieron los “uses” que son los antecedentes del “Trust” actual y que eran aquellos compromisos de conciencia que adquiría una persona al recibir bienes que le eran entregados por otra para que los administre y los beneficios podían ser a favor del propietario inicial o de un tercero designado por él (Alex Herrera Coello, 2006).

En el derecho norteamericano, existe el “Trust”, que tuvo su apogeo a finales del siglo pasado, cuando esa nación atravesaba un buen momento económico y se generaba ahorro, de esta manera tanto las personas naturales como jurídicas tenían excedentes de dinero y confiaban este dinero a terceras personas para que manejen sus fondos buscando un rédito o ganancias, es así como surgen los “money managers” que fueron instituciones que gozaban de confianza pública y tranquilidad a los dueños de dichos fondos. Seguido de esto aparecen las fiduciarias, con la función de administrar negocios ajenos cuyos propietarios no podían hacerlo directamente, entregando por este manejo una remuneración. En Latinoamérica en las legislaciones de sus respectivos países tienen una influencia del Trust Anglosajón,

el cual se ha ido desarrollando y creciendo con mucha fuerza en estas últimas décadas especialmente en países como Argentina, Chile, Colombia y México (Alex Herrera Coello, 2006).

En el Ecuador, el fideicomiso mercantil, aparece regulado por primera vez en el siglo pasado, por medio de la “Misión Kemmer” en la década de los años veinte, hasta 1971, sin embargo no tuvo mayor acogida; luego se creó la Ley General de Operaciones de Crédito que fue promulgada el 11 de noviembre 1963, la vigencia de esta ley fue demasiado breve, ya que fue derogada tres años después, las actividades inherentes a fiducia las desarrollaron sociedades fiduciarias constituidas como sociedades anónimas a partir del año 1971; posteriormente la figura del fideicomiso mercantil es incorporada a nuestra legislación, la cual estuvo plasmada en el artículo 80 de la Ley de Mercado de Valores del 28 de mayo de 1993, sin embargo continuó siendo insuficiente, debido a que era una norma carente de especificaciones, descripciones y complejidad, requeridas para este tipo de negocios, por lo que, en el año de 1998 se promulgó una nueva Ley de Mercado de Valores, en donde el negocio fiduciario entró con un impacto más fuerte, con una normativa y estructura apropiada, necesaria para lo que significa manejar una figura legal tan importante como es el negocio fiduciario (Cevallos, 2003). Finalmente la ley de mercado de valores ha sido unificada en un solo código, que está encargado de regular el sistema financiero del país, denominado Código Orgánico Monetario Financiero, esto sucedió el 12 de septiembre del año 2014, la legislación ecuatoriana establece el siguiente concepto de fideicomiso mercantil, conforme se desprende del Código Orgánico Monetario Financiero, libro II, Ley de Mercado de Valores,

Art. 109.- Del contrato de fideicomiso mercantil.- Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario. El patrimonio autónomo, esto es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del contrato, también se denomina fideicomiso mercantil; así, cada fideicomiso mercantil tendrá una denominación peculiar señalada por el constituyente en el contrato a efectos de distinguirlo de otros que mantenga el fiduciario con ocasión de su actividad. Cada patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), está dotado de personalidad jurídica, siendo el fiduciario su representante legal, quien ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas por el constituyente en el correspondiente contrato. El patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), no es, ni

podrá ser considerado como una sociedad civil o mercantil, sino únicamente como una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del fiduciario, en atención a las instrucciones señaladas en el contrato. (El Plenario de las Comisiones Legislativas, 1998).

Como se puede observar en la definición establecida en la Ley de Mercado de Valores vigente en nuestro país, el fideicomiso mercantil no se lo puede considerar una persona natural o jurídica, es calificado como una ficción jurídica, entiéndase como tal, “al procedimiento de la técnica jurídica, mediante el cual por ley se toma por verdadero algo que no existe o que podría existir, pero se desconoce, para fundamentar en él un derecho que deja de ser ficción para conformar una realidad jurídica” (Gomez, 2015)., así mismo la teoría de la ficción jurídica dice que el legislador le está permitido crear una ficción y otorgarle atributos y prerrogativas a algunas formas de organización que cumplan ciertos requisitos con el fin de que sirvan como mecanismo para el cumplimiento de los objetivos planteados por sus creadores (Rodríguez, 2002); se menciona también que el fideicomiso mercantil está dotado de personalidad jurídica, definamos a esta última como “la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones, capacidad para comparecer en un juicio, representación legal y bastante para litigar” (Cabanelas, 2000)., Sergio Rodríguez Azuero, destacado autor colombiano, en su libro de “Contratos Bancarios”, habla acerca de los atributos de la personalidad de los sujetos de derecho, que son los atributos o cualidades que acompañan a la persona desde su nacimiento hasta su muerte, en lo referente al caso que nos ocupa vendrían a ser la personalidad de las personas jurídicas cualidades y atributos desde su nacimiento (constitución) hasta su extinción (liquidación), (Rodríguez, 2002).

Estos conceptos son los puntos de partida básicos para el presente artículo, ya que el fideicomiso mercantil es un ente temporal y ficticio creado para un fin específico, capaz de asumir derechos y obligaciones, en el cual personas naturales o jurídicas encargan a un tercero el manejo y administración de sus cuentas o bienes, un manejo que desde el punto de vista del análisis y experiencia es un manejo administrativo confiable y completo, tanto en el ámbito contable, legal, financiero y por su puesto en la representación legal misma.

Pero que sucede cuando el patrimonio del fideicomiso mercantil no alcanza, o no es suficiente para cubrir las obligaciones adquiridas por éste, ya sea con sus acreedores, clientes, sector público para el pago de impuesto y tasas, incluso el fiduciario, la ley establece que las obligaciones y gastos a cargo del fideicomiso mercantil, serán cubiertos por éste, hasta por el valor de su patrimonio, y a falta de recursos por parte de éste, serán asumidos por el

constituyente o fideicomitente, e incluso el beneficiario de estar estipulado en contrato de fideicomiso mercantil.

Para conocer más el alcance respecto de las obligaciones que asumen las partes contratantes dentro del negocio fiduciario, se expresa que las obligaciones asumidas son las siguientes.

EL FIDUCIARIO. – En el negocio fiduciario, puntualmente dentro del fideicomiso mercantil, el fiduciario tiene la obligación de responder hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, que es de medio y no de resultado; esto es, que su responsabilidad es actuar de manera diligente y profesional, cumplir con las instrucciones impartidas por el constituyente con miras a tratar de que las finalidades proyectadas se cumplan, conforme lo establece el artículo 125 del Código Orgánico Monetario Financiero, libro II, Ley de Mercado de Valores (El Plenario de las Comisiones Legislativas, 1998). Por tal motivo, el fiduciario queda exento de responsabilidad alguna con relación a los resultados esperados y que se obtengan en virtud del acto o contrato de fideicomiso mercantil, siempre y cuando su gestión sea desarrollada en base a las disposiciones emanadas de los constituyentes, o de la autoridad competente, el fiduciario debe cumplir con las estipulaciones contenidas en el acto constitutivo del fideicomiso mercantil, esto incluye ejercer la representación legal del fideicomiso, al fiduciario se le proveerá de los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de la finalidad, la representación legal, así como la defensa del fideicomiso mercantil, se aclara que el patrimonio del fiduciario no puede ser afectado o perseguido en el evento de que haya controversias o procesos legales en contra del patrimonio del fideicomiso mercantil, de igual forma no pueden mezclarse ambos patrimonios son independientes y separados.

CONSTITUYENTE.- Sus obligaciones son las de transferir los bienes que aporta, o se compromete a aportar, o que en lo posterior pudieren aportarse, y sanear de todo vicio oculto los mismos de conformidad con la ley en caso que sea necesario, proveer de todas las facilidades al fiduciario para el consecución de las instrucciones emanadas en el acto constitutivo del fideicomiso mercantil, cancelar oportunamente los honorarios del fiduciario, así como los costos, gastos, tributos y otros rubros pactados a su cargo, está obligado también en suministrar recursos necesarios en caso de que no existan los mismos dentro del patrimonio autónomo.

BENEFICIARIO.- Está obligado recibir y asumir los resultados positivos o negativos que genere el fideicomiso mercantil, proveer de todas las facilidades al fiduciario para el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el contrato de constitución del fideicomiso mercantil; en el evento de que el fideicomiso mercantil no cuente con recursos en su patrimonio

para solventar sus costos y gastos éstos deberán ser provistos por los constituyentes o beneficiarios según las estipulaciones del contrato de fideicomiso mercantil.

Luego de explicado el tema de quiénes son y cómo se asumen las obligaciones dentro de un negocio fiduciario (FIDEICOMISO MERCANTIL), debemos tocar el tema inherente a la inembargabilidad del fideicomiso mercantil, de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento veintiuno (121) del Libro II (Ley de Mercado de Valores) del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Inembargabilidad.- Los bienes del fideicomiso mercantil no pueden ser embargados ni sujetos a ninguna medida precautelatoria o preventiva por los acreedores del constituyente, ni por los del beneficiario, salvo pacto en contrario previsto en el contrato. En ningún caso dichos bienes podrán ser embargados ni objeto de medidas precautelatorias o preventivas por los acreedores del fiduciario. Los acreedores del constituyente o del beneficiario podrán ejercer las acciones sobre los derechos o beneficios que a estos les correspondan en atención a los efectos propios del contrato de fideicomiso mercantil. (El Plenario de las Comisiones Legislativas, 1998).

Los bienes aportados al patrimonio del fideicomiso, constituyen un patrimonio apartado e independiente, por tal motivo estos no pueden ser sujetos de embargo, perseguidos, ni sujetos a ninguna medida cautelar o protectora por los acreedores o demandantes de los constituyentes, beneficiarios o del fiduciario.

La legislación ecuatoriana si prevé la posibilidad de que existan bienes de naturaleza inembargable como se dice el código civil ecuatoriano, en su artículo 1634 numeral doce, que señala que no serán embargables los bienes que las leyes especiales los declaren como tales, y este sería el caso del fideicomiso mercantil (H. CONGRESO NACIONAL, LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN, 2005 reformado).

Excepciones de inembargabilidad.- La ley en salvaguarda de derechos de terceros ha establecido ciertas excepciones al patrimonio inembargable del fideicomiso mercantil, determinando que si existieren acciones dolosas por parte del constituyente, colusión entre constituyente y fiduciario, que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo, se podrá pedir la impugnación por la vía judicial del acto constitutivo al amparo de lo previsto en el artículo 123 de la ley de mercado de valores. De la misma manera se podrá el solicitar el embargo del los bienes a favor de los acreedores del constituyente y beneficiario, si es que estuviere pactado contractualmente, es decir establecido en el contrato de constitución del fideicomiso (El Plenario de las Comisiones Legislativas, 1998), estas serian las formas de que los bienes serán sujetos de embargo o medidas cautelares.

Los bienes transferidos al patrimonio autónomo respaldan todas las obligaciones contraídas por el fideicomiso mercantil para el cumplimiento de las finalidades establecidas por los constituyentes y podrán, en consecuencia, ser embargados y objeto de medidas precautelatorias o preventivas por parte de los acreedores o demandantes del fideicomiso mercantil. Los acreedores del beneficiario, podrán perseguir únicamente los derechos y beneficios que a éste le corresponda en atención a los efectos propios del contrato de fideicomiso mercantil conforme lo establece artículo 122 Código Orgánico Monetario Financiero, libro II, Ley de Mercado de Valores. (El Plenario de las Comisiones Legislativas, 1998).

Es importante tener presente la figura autónoma e independiente que posee el fideicomiso mercantil, así como la personería y representación legal que ejerce el fiduciario, el constituyente aporta y transfiere el dominio de determinados bienes al fideicomiso mercantil, se crea de esta manera un patrimonio autónomo, inembargable e irrevocable, a partir de aquel momento se perfecciona la transferencia y el fideicomiso nace o surge, y por tanto se convierte en titular de dichos bienes, creando de esta forma una figura mercantil independiente y con autonomía, estos conceptos están ampliamente explicados y plasmados de conformidad con lo estipulado en el del Libro II (Ley de Mercado de Valores) del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art.118.- Naturaleza individual y separada de cada fideicomiso mercantil.- El patrimonio autónomo que se origina en virtud del contrato de fideicomiso mercantil es distinto de los patrimonios individuales del constituyente, del fiduciario y beneficiario, así como de otros fideicomisos mercantiles que mantenga el fiduciario. Cada fideicomiso mercantil como patrimonio autónomo que es, estará integrado por los bienes, derechos, créditos, obligaciones y contingentes que sean transferidos en fideicomiso mercantil o que sean consecuencia del cumplimiento de la finalidad establecida por el constituyente. Consecuentemente, el patrimonio del fideicomiso mercantil garantiza las obligaciones y responsabilidades que el fiduciario contraiga por cuenta del fideicomiso mercantil para el cumplimiento de las finalidades previstas en el contrato. Por ello y dado a que el patrimonio autónomo tiene personalidad jurídica, quienes tengan créditos a favor o con ocasión de actos o contratos celebrados con un fiduciario que actuó por cuenta de un fideicomiso mercantil, sólo podrán perseguir los bienes del fideicomiso mercantil del cual se trate mas no los bienes propios del fiduciario. La responsabilidad por las obligaciones contenidas en el patrimonio autónomo se limitará únicamente hasta el monto de los bienes que hayan sido transferidos al patrimonio del fideicomiso mercantil, quedando excluidos los bienes propios del fiduciario.

Contractualmente el constituyente podrá ordenar que el fideicomiso se someta a auditoría externa; sin embargo el C.N.V., establecerá mediante norma general los casos en los que obligatoriamente los fideicomisos deberán contar con auditoría externa, teniendo en consideración el monto y naturaleza de los mismos.

Art. 119.- Titularidad legal del dominio.- El fideicomiso mercantil será el titular de los bienes que integran el patrimonio autónomo. El fiduciario ejercerá la personería jurídica y la representación legal del fideicomiso mercantil, por lo que podrá intervenir con todos los derechos y atribuciones que le correspondan al fideicomiso mercantil

como sujeto procesal, bien sea de manera activa o pasiva, ante las autoridades competentes en toda clase de procesos, trámites y actuaciones administrativas o judiciales que deban realizarse para la protección de los bienes que lo integran, así como para exigir el pago de los créditos a favor del fideicomiso y para el logro de las finalidades pretendidas por el constituyente. (El Plenario de las Comisiones Legislativas, 1998).

Alicia Puerta de Chacón en su obra “El Dominio Fiduciario” respecto de la naturaleza independiente y autónoma del fideicomiso resalta lo siguiente: “el aspecto verdaderamente innovador del fideicomiso tipificado es que sobre los bienes fideicomitados se constituye un “patrimonio separado” del patrimonio del fiduciario y del fiduciante” (EL DOMINIO FIDUCIARIO EN LA LEY, 1998) .

Una vez que hemos abordado y explicado los conceptos de fideicomiso mercantil, su alcance respecto de las obligaciones, inembargabilidad, naturaleza independiente, personería jurídica y representación legal que el fiduciario ejerce, queda claro que es un acto por el cual una persona natural o jurídica llamada constituyente, transfieren bienes para constituir un patrimonio autónomo, a ser administrado por el fiduciario, con el fin de cumplir finalidades específicas indicadas en dicho contrato, con el objeto principal de obtener resultados al final de la administración y estos a su vez sean transferidos a un tercero llamado beneficiario por anticipado o a la liquidación de este negocio, importante señalar que el fideicomiso mercantil no debe ser considerado como una persona jurídica, mucho menos natural, sino simplemente es una ficción jurídica que cuenta con personalidad jurídica, que a su vez le permite ser objeto de derecho y obligaciones, la posibilidad de ejercer la representación legal de este patrimonio autónomo y la personería jurídica la ejerce el fiduciario, como lo mencionamos anteriormente el patrimonio autónomo constituido es inembargable e irrevocable y no puede ser sujeto a ningún tipo de medida judicial o precautelatoria por parte de los acreedores o demandantes del constituyente, beneficiario y fiduciario, el fideicomiso mercantil solo responde por su propio patrimonio constituido; también hemos recalcado las obligaciones pactadas en el acto constitutivo de fideicomiso mercantil, y la responsabilidad en este sentido que asumen las partes contratantes del negocio, que son el constituyente, beneficiario y fiduciario.

Finalmente para concluir con esta parte del artículo vamos a tocar lo inherente a la quiebra e insolvencia tanto de las personas jurídicas como naturales, y la liquidación o extinción del fideicomiso mercantil determinadas en la legislación, vale indicar que la quiebra se da en las personas jurídicas o sociedades mercantiles, y la insolvencia está dada a las personas naturales, el código civil ecuatoriano en su artículo 2004, establece “que la sociedad se disuelve por su

insolvencia y por la extinción de las cosas que forman su objeto” (H. CONGRESO NACIONAL, LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN, 2005 reformado). Ley de Compañías en su artículo 361, en el cual se establece una de las causales para que se disuelvan compañías o sociedades mercantiles es la Quiebra “Las compañías se disuelven (...) 3. Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado” (Nacional, 1999).

Como podemos ver la insolvencia o quiebra da lugar a la disolución de la persona, por lo que se debe dar lugar al concurso de acreedores y demás procesos, que están establecidos el Código Orgánico General de Procesos y otras normas, en el caso puntual del fideicomiso mercantil, si un acreedor o merecedor de las obligaciones pendientes desea o requiere perseguir el patrimonio del fideicomiso mercantil, no puede solicitar la quiebra de dicho fideicomiso, por el hecho de que el fideicomiso mercantil no es una persona jurídica, lo debe hacer como está establecido en el contrato constitutivo del negocio fiduciario; es decir debe solicitar la liquidación del fideicomiso mercantil, por las causales establecidas en el contrato o por las establecidas en la ley, para posteriormente según el orden de privilegios que tenga le sean canceladas sus acreencias, el fiduciario estará a cargo de realizar este proceso conforme a lo establecido en el contrato de constitución del fideicomiso mercantil, lo cual se asemeja en cierto modo a un concurso de acreedores, solo que no se lo hace por la vía judicial.

La causa para terminar o extinguir un fideicomiso son: a) El cumplimiento del plazo o condición legal establecido en el contrato constitutivo, b) la revocación del constituyente si se hubiere reservado expresamente esa facultad, c) o las causales establecidas en el contrato de constitución o la ley (Farina, 2005). Aunque existen diferentes maneras de terminar un fideicomiso mercantil en las distintas legislaciones de los países, aquí resumimos las más importantes; realizarse plenamente sus fines, resultar imposible su realización, expirar el plazo o haber transcurrido el máximo legal, cumplir la condición resolutoria o no cumplir la condición suspensiva, muerte del constituyente o beneficiario, disolución del fiduciario, acción de los acreedores anteriores a la celebración del negocio, declaración de nulidad del acto constitutivo, revocación del constituyente, mutuo acuerdo entre el constituyente y beneficiario, falta del fiduciario y por último renuncia del beneficiario (Azüero, 2005).

Como alcance a lo establecido en el párrafo anterior en lo que respecta a nuestra ley el del Libro II (Ley de Mercado de Valores) del Código Orgánico Monetario y Financiero establece.

Art. 134.- Terminación del fideicomiso mercantil.- Son causas de terminación del fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, además de las previstas en el contrato

constitutivo, las siguientes: a) El cumplimiento de la finalidad establecida en el contrato; b) El cumplimiento de las condiciones; c) El cumplimiento o la falla de la condición resolutoria; d) El cumplimiento del plazo contractual; e) La imposibilidad absoluta de cumplir con la finalidad establecida en el acto constitutivo; f) La sentencia ejecutoriada dictada por autoridad judicial competente o el laudo arbitral, de conformidad con la ley; g) La resciliación del contrato de fideicomiso mercantil, siempre que no afecte los derechos del constituyente, de los constituyentes adherentes, del beneficiario, de acreedores del fideicomiso mercantil o de terceros; y, h) La quiebra o disolución del fiduciario, siempre que no exista sustituto. (El Plenario de las Comisiones Legislativas, 1998).

Una vez verificada cualquiera de las causas de terminación del acto constitutivo del fideicomiso mercantil, y hasta el perfeccionamiento de la terminación del fideicomiso, éste se encontrará en liquidación, para lo cual el fiduciario, dejará de ejecutar las instrucciones relativas a la finalidad del fideicomiso y se limitará a efectuar únicamente aquellas inherentes o tendientes a la liquidación del fideicomiso. Mientras el fideicomiso mercantil se encuentre en liquidación, el fiduciario no está obligado a presentar rendiciones de cuentas ni informes de gestión a ninguna de las partes del acto constitutivo de fideicomiso, sino que presentará únicamente la rendición final de cuentas.

Previo a efectuar una liquidación parcial o total del fideicomiso se observarán las siguientes condiciones:

A) Procurar el cumplimiento de las obligaciones que terceros hubieren adquirido a favor del fideicomiso mercantil y que no se afecten obligaciones de terceros, en especial de los acreedores del fideicomiso mercantil;

B) El fiduciario deberá pagar, con cargo al patrimonio autónomo, las obligaciones que el fideicomiso mantenga a favor de terceros en el siguiente orden de prelación: UNO) En primer lugar se cancelarán los impuestos tasas y contribuciones que el fideicomiso mercantil adeudare con el fisco o administración pública, DOS) En segundo lugar los pagos pendientes al fiduciario, entre ellos sus honorarios y comisiones pendientes de pago sea que estos se encuentren o no facturados. TRES) En tercer lugar los pagos pendientes a los constituyentes, CUATRO) Finalmente todas las obligaciones del fideicomiso frente a terceros.

C) Todas las obligaciones y gastos a cargo del fideicomiso mercantil serán cubiertas por este, hasta por el valor de su patrimonio.

D) Una vez depuradas las obligaciones y derechos del fideicomiso mercantil con su patrimonio, los beneficiarios existentes a la fecha, suscribirán una escritura pública de terminación del

fideicomiso mercantil, instrumento el cual para todos los efectos se considerará como la terminación del fideicomiso mercantil.

De forma general los costos, gastos, obligaciones frente a terceros, acreedores, impuestos, tasas, y contribuciones que se causaron como consecuencia del desarrollo del fideicomiso mercantil, hasta su liquidación, serán cancelados por el patrimonio autónomo, por intermedio del fiduciario con los recursos provistos por el mismo fideicomiso, y en caso de falta de recursos propios del fideicomiso, el constituyente proveerá dichos recursos, si no entrega dichos recursos es solidariamente responsable respecto de las obligaciones de pago de los tributos que sean de cargo del fideicomiso, al amparo de lo determinado el Art. 1527, del Título IX, De las Obligaciones Solidarias, de la Codificación vigente del Código Civil “La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley” (H. CONGRESO NACIONAL, LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN, 2005 reformado).

IV.- CONCLUSIONES

Durante la presentación y desarrollo del presente artículo, hemos conocido brevemente acerca de la historia del fideicomiso mercantil, tanto a nivel internacional como local, pasando desde definiciones de destacados autores, como las establecidas por la ley, todo esto a manera de reseña, posteriormente y metiéndonos más de lleno en el tema objeto de la presente investigación definimos y destacamos el funcionamiento del fideicomiso mercantil, desde la perspectiva de su naturaleza independiente y autónoma, y de sus particularidades especiales y diferentes a otras figuras mercantiles, como son la personalidad jurídica de la cual está dotado el fideicomiso, el hecho de ser considerado una ficción jurídica, y la irrevocabilidad e inembargabilidad de su patrimonio, lo cual es una visión distinta a lo que comúnmente se cree, debido a que las acciones o procesos legales que soporta el fideicomiso mercantil por sus acreedores, van encaminados en pretender perseguir no solo el patrimonio del negocio, sino también el patrimonio de los partícipes del fideicomiso mezclando y confundiendo de manera inadecuada las pretensiones por ellos buscadas desconociendo de esta manera la autonomía del fideicomiso.

Dicho todo esto vamos al tema principal de la investigación y esto es si se puede pedir la Quiebra del Fideicomiso Mercantil por parte de sus acreedores, y todo nos lleva a la conclusión de que si bien es cierto el fideicomiso mercantil debe honrar sus obligaciones con sus

acreedores, éstos no pueden demandar la quiebra porque es algo improcedente legalmente hablando; es decir no existe norma legal, jurisprudencia o costumbre que admita dicha quiebra, los únicos que pueden ser declarados en quiebra o insolventes son las personas jurídicas y naturales, y el fideicomiso no lo es, obviamente toda regla generalmente tiene su excepción y la ley si prevé que se pacte inicialmente en la constitución del contrato la posibilidad de que en el evento de quiebra del constituyente lo acreedores de éste puedan perseguir el patrimonio del fideicomiso que constituyó, sin embargo casi nunca sucede dicho pacto contractual.

En lugar de solicitar la quiebra del fideicomiso mercantil, se ha establecido un esquema de liquidación del fideicomiso, para cumplir y honrar este tipo de obligaciones en la cual el fiduciario es el encargado de realizar dichos pagos a través de un proceso de liquidación por falta de cumplimiento del objeto, el cual en cierto modo se asemeja mucho a la quiebra, porque se dispone de los bienes existentes en el patrimonio autónomo, para posteriormente cancelar a los acreedores según el orden de prelación o privilegios establecidos tanto en la norma como en contrato de constitución del fideicomiso mercantil.

Cabe indicar que puede darse el caso de que el patrimonio autónomo no sea suficiente para cubrir las deudas que tenga el fideicomiso mercantil con sus acreedores, sin embargo de aquello el acto constitutivo y la ley establecen que los constituyentes son los llamados a cubrir dichos costos y gastos a favor de los acreedores del fideicomiso mercantil, por tal motivo los constituyentes son solidariamente responsables en el evento de que no exista activos suficientes para soportar la deudas que genere el fideicomiso mercantil para con sus acreedores.

V.- RECOMENDACIONES

Se recomienda, tanto a las fiduciarias como a las personas que sean partícipes de los negocios fiduciarios, atiendan las disposiciones de los entes de control como son la superintendencia de compañías valores y seguros, el consejo nacional y demás entidades que regulan los fideicomisos mercantiles en nuestro país, cabe señalar de igual manera que tener conocimiento de la ley de mercado de valores y codificación de resoluciones expedidas por el consejo nacional de valores, son piezas claves y fundamentales para crear negocios fiduciario sólidos y rentables que funcionen de manera adecuada, y en el evento de que ocurran divergencias o controversias estas sean solucionadas de manera rápida y eficaz.

También es recomendable que las instituciones fiduciarias, atiendan de manera precisa y oportuna las leyes, reglamentos, costumbres y metodologías que tengan relación con actividades propias del giro de su negocio, y que adicionalmente a lo señalado, cuenten con procesos y políticas internas en los cuales sea posible medir el riesgo de negocios que puedan implicar peligro para los partícipes del negocio.

Un aspecto importante que vale resaltar y recomendar, en relación al tema objeto de este artículo, es que para evitar procesos legales ligados a la persecución del patrimonio al que puede ser sujeto tanto el fideicomiso mercantil como sus partes contratantes, por parte de la masa de acreedores, es recomendable previo a constituir el fideicomiso mercantil realizar un proceso de saneamiento de los bienes que entren al patrimonio para que estos estén libres de cualquier gravamen que pueda afectar posteriormente el normal desarrollo del negocios, aquello se logra con información veraz y fidedigna entregada por los constituyentes, por tal hecho el fiduciario está obligado a solicitar la información necesaria para conocer al cliente con el que está tratando y el origen de los bienes que pretende aportar, actualmente existen un sin número de mecanismos para realizar tales gestiones de verificación, como los procedimientos de conocer al cliente, donde se llega a conocer la información personal de los clientes, las cuentas, datos que maneja y de los bienes del cual es propietario, también unidad de análisis financiero, en nuestro país se encarga de trabajar mancomunadamente con el fiduciario, para evitar posibles negocios ilícitos que se pretendan crear o constituir.

VI.-BIBLIOGRAFÍA

Alex Herrera Coello, J. S. (2006). *El Fideicomiso Mercantil como forma de financiamiento para la construcción de viviendas en la ciudad Quito y su impacto en el mercado de valores*. Quito.

azuero.

Azuero, S. R. (2005). *Negocios Fiduciarios y su significación para Latinoamérica*. Bogotá, Colombia: Legis Editores S.A.

Cabanelas, G. (2000). *Diccionario Jurídico* (14 ava edición ed.). Buenos Aires: Helista.

Cevallos, K. C. (2003). *El Contrato de Fideicomiso Mercantil en la Legislación Ecuatoriana*. Cuenca.

Chacón, A. P. (1998). *EL DOMINIO FIDUCIARIO EN LA LEY*.

El Plenario de las Comisiones Legislativas. (1998). *Libro II Ley de Mercado de Valores*. Quito.

Farina, J. M. (2005). *Contratos Comerciales Modernos 2*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Gomez, A. (29 de 09 de 2015). *El Derecho Mexicano*. Obtenido de El Derecho Mexicano: <http://iusmexicano.blogspot.com/2015/09/ficcion-juridica.html>

H. CONGRESO NACIONAL, LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN. (2005 reformado). *Código Civil Ecuador*. Quito, Ecuador.

Honorable Congreso Nacional, C. d. (2005). *Código Civil Ecuatoriano*. Quito, Ecuador.

Nacional, H. C. (1999). *Ley de Compañías*. Quito, Ecuador.

Rodríguez, A. S. (2002). *Contratos Bancarios su significación en América Latina*. Bogotá, Colombia: Legis.

AGRADECIMIENTO

Quisiera agradecer a las personas que hicieron posible que yo esté aquí hoy, ya que este artículo representa para mí todo el desarrollo y la posible consecución del título de abogado. Esta carrera y trabajo de grado ha significado una mezcla de experiencias y sensaciones muy duras y enriquecedoras para mí, subidas y bajadas, desde dificultades, malos momentos y decepciones, hasta pasar por momentos grandes, de emociones intensas, de nuevos aprendizajes, triunfos, por lo cual día a día siento cariño, pasión y ganas de seguir aprendiendo e involucrándome en este mundo maravilloso que es el Derecho.

Dicho esto quisiera dar infinitas gracias a mi familia que es lo más importante que tengo la vida, principalmente a mi madre Maritza, hermana Ma. José y hermano Felipe, ya que su apoyo incondicional hicieron que yo quiera seguir cuando estaba a punto de darme por vencido en varias ocasiones, ellos son la clave de que yo sienta deseos de seguir adelante tratando de superarme, ya que quiero ayudarles y apoyarles de la misma manera que ellos lo hicieron y lo siguen haciendo día a día, también no puedo olvidarme del resto de mi familia y amigos, que siempre tuvieron una palabra de apoyo de aliento para presionarme a seguir continuando sin importar los problemas que pudiera haber tenido, a la compañía en donde trabajo, Enlace Negocios Fiduciarios S.A., en la cual ya laboré desde hace muchos años, y en la cual he aprendido muchísimas cosas, de tal forma que este trabajo está basado en la mucha experiencia, conocimientos e información extraída en esta empresa, mil gracias.

Finalmente y ya para concluir no puedo olvidarme de mi padre Gonzalo y primo Juan Fernando, que no están hoy en día aquí, pero sé que siempre quisieron verme en este tipo de situaciones e instancias, a ellos les dedico este trabajo, y me da gusto pensar que en algún lugar ellos me observan y se sienten felices y orgulloso de mi.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Yo, Rojas Murgueitio Gabriel Santiago, con C.C: 171924982-1, autor del trabajo de titulación: **“La Quiebra del Fideicomiso Mercantil”**, previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales del Ecuador, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de agosto de 2016.

f. _____

Nombre: Gabriel Santiago Rojas Murgueitio

C.C: 171924982-1



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Quiebra del Fideicomiso Mercantil		
AUTOR:	Gabriel Santiago Rojas Murgueitio		
REVISOR/TUTOR	Elizabeth del Pilar Jiménez Franco		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27/08/2016	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO MERCANTIL, DERECHO CIVIL, FIDEICOMISO		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	FIDEICOMISO MERCANTIL, PATRIMONIO AUTONOMO, PERSONALIDAD JURÍDICA, FICCIÓN JURÍDICA, PERSONA NATURAL Y JURÍDICA, REPRESENTANTE LEGAL, INEMBARGABILIDAD, LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL, QUIEBRA DEL FIDEICOMISO MERCANTIL		

RESUMEN/ABSTRACT: Habremos de analizar la naturaleza del fideicomiso mercantil, estableciendo su evolución, tanto en el derecho inglés anglosajón, como en el derecho norteamericano, y el desarrollo histórico de esta figura mercantil en el Ecuador, desde su nacimiento hasta el presente.

Ya profundizando en el tema objeto de la investigación, se ha realizado un estudio doctrinal de la ley de mercado de valores en nuestro país, y de destacados autores conocedores del tema, en el cual se establecen conceptos básicos de fideicomiso mercantil, como son las partes que intervienen en este acto mercantil, constituyentes, fiduciario y beneficiario; además la naturaleza propia del negocio como son, la personalidad jurídica que posee y la representación legal que ejerce, sin olvidar la inembargabilidad de la cual su patrimonio autónomo está dotado, demostrando de esta manera que el fideicomiso mercantil es un ente temporal y ficticio, el cual es capaz de ejercer derechos y obligaciones que afecten a su patrimonio, lo cual convierte en una ficción jurídica, que no puede ser considerado como una sociedad civil o mercantil y por tal motivo en el evento de ser sujeto de procesos legales no puede ser declarado en quiebra o insolvencia, sino únicamente se puede someter a un proceso de liquidación para atender las obligaciones según el orden de privilegios establecido en el contrato de constitución.

De igual forma no podrán perseguir los acreedores de las partes contratantes el patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil, ya que es un patrimonio independiente, el fideicomiso responde únicamente hasta por su patrimonio.

Finalmente ya en las conclusiones del artículo abordaremos la respuesta a la premisa planteada en la introducción y desarrollo de este artículo, puede ser declarado en quiebra el fideicomiso mercantil.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593-2-3317161/ 0995088604	E-mail: gabrieler_2585@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira Paola María	
	Teléfono: +593-4-2206950 ext. 2225	
	E-mail: paolats77@hotmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		